

CUADRO 17 ter.

La legislación prohíbe la privación de libertad de un menor migrante en situación irregular, decretada por esta única circunstancia

Ver también cuadro 17 bis
(CIDH Opinión Consultiva 21, 2014)

¿Por qué es una buena práctica?	Según la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Opinión Consultiva 21, 2014) la privación de libertad de un niño o niña migrante en situación irregular, decretada por esta única circunstancia, es arbitraria.	
País	Fecha	Fuente
Declaración de Brasil	2014	<p>Programa “Fronteras Solidarias y Seguras” (...)</p> <p>c) Diseñar normas y reglamentos operativos sobre medidas alternativas a la detención administrativa migratoria de solicitantes de asilo, en particular de niños y niñas acompañados y no acompañados.</p> <p>http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2014/9867</p>
Costa Rica	2011	<p>Reglamento de Personas Refugiadas (2011)</p> <p>Artículo 47. Bajo ninguna circunstancia procederá la aprehensión de personas menores de edad, sean estos acompañados, no acompañados o separados. En caso de identificarse un caso en estas circunstancias, se dará inmediata notificación al PANI para la identificación de soluciones alternativas para que reciban alojamiento adecuado y supervisión apropiada. En el caso de personas menores que acompañan a sus padres, se deberá considerar todas las alternativas a la detención que resultaran apropiadas. Este procedimiento de coordinación especial se aplicará igualmente cuando se identifiquen personas adultas mayores o con problemas de discapacidad, coordinación que se llevará a cabo con las instancias gubernamentales correspondientes.</p> <p>http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2011/8171.pdf</p>
Ecuador	2017	<p>Ley Orgánica de Movilidad Humana</p> <p>Artículo 2. Principios</p> <p>Interés superior de la niña, niño y adolescente.</p> <p>En ningún caso se podrá disponer su detención por faltas administrativas migratorias. Cuando el interés superior de la niña, niño o adolescente exija el mantenimiento de la unidad familiar, el imperativo de la no privación de libertad se extenderá a sus progenitores, sin perjuicio de las medidas alternativas que pudieran dictarse en el control migratorio.</p>

		http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/10973.pdf
Guatemala	2016	Decreto No. 44-2016. Código de Migración. Artículo 173. (...) No podrá privarse de libertad , por regla general, a las niñas, niños y adolescentes no acompañados o separados de su familia http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/10978.pdf
México	2015	Reglamento a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes Artículo 111. En ningún momento las niñas, niños o adolescentes migrantes, independientemente de que viajen o no en compañía de una persona adulta, serán privados de la libertad en estaciones migratorias o en cualquier otro centro de detención migratoria. http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10626.pdf
Nicaragua	2008	Ley No. 655 de Protección a Refugiados ARTÍCULO 10. No sanción administrativa o penal: (...) C) Tratándose de solicitantes de la condición de refugiado con necesidades especiales, como son las víctimas de la violencia sexual o de género, ancianos, personas que han sufrido violencia extrema o tortura, menores no acompañados o separados , discapacitados, o personas con una enfermedad física o mental, ellos no podrán ser retenidos y serán trasladados inmediatamente a una institución que les pueda otorgar la asistencia necesaria. http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2008/6435.pdf?view=1
República Dominicana	2004	REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE MIGRACIÓN No. 285-04 ARTÍCULO 134.- La detención se refiere a la privación de libertad y a la custodia del Extranjero por parte de la autoridad migratoria. Se inicia con la expedición de una orden de detención por parte del Director General de Migración, o bien como un paso posterior a la verificación de la condición migratoria ilegal de una persona. PÁRRAFO.- La detención será el último recurso, de modo que la autoridad migratoria sólo la utilizará en caso que se estimen insuficientes los demás recursos descritos de este Reglamento. La detención nunca será utilizada en los casos de menores de edad , mujeres embarazadas o lactantes, envejecientes y solicitantes de asilo. http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2011/8190

Recopilado por la Unidad Legal Regional del Bureau de las Américas, ACNUR

